Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006 y Decreto 1070 de 2015 y,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".*

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que mediante **Resolución No. 20141200023147 del 20 de marzo de 2014,** la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, renovó por el término de cinco (5) años, la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA VISE LTDA.,** con **NIT. 860.507.033-0** y

Identificador 7uj5 RBRb gWC4 qPV8 9sKu LymiiNw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

domicilio principal en la Calle 6 D No. 4-42 de la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, y departamento de capacitación; con la utilización de armas, sin armas, medio canino y medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Dentro del acto administrativo señalado, se autorizó a la empresa para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada en las agencias ubicadas en: la Avenida Ferrocarril N°1C-119 Zona Franca Comercial Local 202 de la ciudad de **Santa Marta;** en la Av 7 No. 21 N – 55 oficina 206 de la ciudad de **Cúcuta,** en la Carrera 3 N° 11-64 Oficina 402 de la ciudad de **Ibagué,** las cuales estarán administradas por el señor **JUAN PABLO CIFUENTES ALVIRA**, identificado con cédula de ciudadanía **79.692.873**; en la Calle 18 No. 24 – 29 Local 212 de la ciudad de **Pasto,** en la Carrera 5 No. 9-32 oficina 202 y 203 de la ciudad de **Mocoa,** en la Carrera 6 A No. 5 N – 17 oficina 125 de la ciudad de **Popayán,** las cuales estarán administradas por el señor **RICARDO GARCIA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía. **73.133.569**; en la Carrera 20 No. 18-32 Barrio Américas oficina 104 de la ciudad de **Arauca** la cual será administrada por la señora **LUZ ADRIANA VILLADA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.502.542;** y sucursales en la Calle 74 N° 56-36 Oficina 402 Edificio Centro Empresarial Inverfin de la ciudad de **Barranquilla (Atlántico);** en la Carrera 10 A No. 32 A – 77 el sector de la Matuna, plazoleta Telecom, Edificio Comodoro, Piso 11 – Oficina 1103 de la ciudad de **Cartagena (Bolívar);** en la Calle 8B N°65-191 Piso 4 Oficina 431 Centro empresarial Puerto Seco de la ciudad de **Medellín (Antioquia);** en la Carrera 29 N° 45-45 Oficina 609 Edificio Metropolitano Bussines Park de la ciudad de **Bucaramanga;** en la Carrera 13 N° 42-15 de la ciudad de **Pereira,** en la Avenida 6 A Bis N° 35 N-100 Oficina 613 Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de **Cali,** las cuales estarán representadas legalmente por el señor **JUAN PABLO CIFUENTES ALVIRA**, identificado con cédula de ciudadanía **79.692.873**, en la Transversal 5 N° 66B-06 Barrio Los Muiscas de la ciudad de **Tunja,** la cual estará representada legalmente por la señora **ANA ROCIO SABOGAL HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía **51.800.413**; en la Calle 39 N° 10-35 de municipio de **Girardot,** en la Calle 23 No. 37 K – 14 de la ciudad de **Villavicencio** y en la Calle 12 No. 17 – 09 de la ciudad de **Neiva,** las cuales estarán representadas legalmente por el señor **FABIO ARTURO GARZÓN HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía 80.435.313,

Así mismo, dentro del acto administrativo anteriormente citado, este órgano de control, inspección y vigilancia, autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTANTE
JESÚS HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ	*92*	*103.128.183.5483*	*9.487.792.886.45*
OLGA MARINA ACOSTA MARTÍNEZ	*1*	*103.128.183.5483*	*103.128.183.55*
TOTAL	***93***	***103.128.183.5483***	***9.590.921.070.00***

De las solicitudes y requerimientos.

Identificador 7ujß RBRb gWC4 qPV8 9sKu LymLlNw= (Válido indefinidamente).
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA** a través de su representante legal, señora **ANA ROCIO SABOGAL HENAO,** identificada con cedula de ciudadanía número **51.800.413,** mediante documentación radicada con **No. 20180236912 del 11 de octubre de 2018, 20180236912 del 11 de octubre de 2018 y 2018PR10237832 del 12 de octubre de 2018,** solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento en cumplimiento al artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, para lo cual anexó formulario correspondiente donde señala que pretenden operar en la modalidad fija, modalidad móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, asesoría, consultoría e investigación, departamento de capacitación con utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico y medio canino.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el día 23 de enero de 2019, adelantó **MESA DE TRABAJO** con la empresa **VISE LTDA** con motivo de aclarar algunos puntos de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento, de igual forma para que se aportara y complementara documentación de orden jurídico, contable y financiero, para lo cual se suscribió el **ACTA DE TRANSPARENCIA No. 03 de 2019.**

Que la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **VISE LTDA** mediante **Radicado No. 2019PR10021212 del 01 de febrero de 2019** y alcance al mismo **Radicado No. 2019PR10024202 del 05 de febrero de 2019**, aporta lo solicitado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las siguientes solicitudes hechas por la vigilada serán igualmente decididas en el presente acto administrativo, así:

Radicado No. 20180227592 del 2 de octubre de 2018, mediante el cual la vigilada solicita el cambio de dirección de las sucursales con que cuenta en la ciudad de Cartagena (Bolívar).

Radicados No. 20180075312 del 06 de abril de 2018, mediante el cual la vigilada solicita el cambio de dirección de la sucursal con que cuenta en Girardot (Tolima).

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados **Nos. 20180236912 del 11 de octubre de 2018, 20180236912 del 11 de octubre de 2018, 2018PR10237832 del 12 de octubre de 2018 y 2019PR10021212 del 01 de febrero de**

Identificador 7uj5 RBRb gWC4 qPV8 9sKu LymI lNw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

2019 y alcance al mismo **Radicado No. 2019PR10024202 del 05 de febrero de 2019** como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos **2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070** de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Por consiguiente, se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha **del 06 de febrero del 2019,** se consignó lo siguiente:

> *"Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada **CUMPLE** con el Decreto 071 de 2002 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 y 2017 e intermedio 30 de junio de 2018, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal".*

De las tarifas del servicio.

Al respecto, los artículos **2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015,** establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha **del 06 de febrero del 2019,** se consignó lo siguiente:

> *"La vigilada aportó los soportes para acreditar el cumplimiento del **DECRETO 1070 DE 2015, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de las tarifas mínimas de Vigilancia en concordancia con la información requerida".*

Del pago a un fondo de cesantías:

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, dentro de los requisitos señalados para la renovación de la licencia de funcionamiento, establece el deber de aportar: *"comprobante de aportes a un fondo de cesantías."*

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha **del 06 de febrero del 2019,** se consignó lo siguiente:

Identificador 7uj5 RBRb gWC4 qPV8 9sKu Lyml lNw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

"*Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar:* ***"comprobante de aportes a un fondo de cesantías.",*** *y que los mismos son verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2017".*

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, **el artículo 34 de la Ley 222 de 1995,** Dispone "(...) *OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere (...)"*

Además, la **NIC 1 Presentación de Estados Financieros** señala: "(...) *El objetivo de esta Norma es establecer las bases para la presentación de los estados financieros con propósito de información general, para asegurar la comparabilidad de los mismos, tanto con los estados financieros de la propia entidad correspondientes a ejercicios anteriores, como con los de otras entidades. Esta Norma establece requerimientos generales para la presentación de los estados financieros, directrices para determinar su estructura y requisitos mínimos sobre su contenido.* (...)"

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha **del 06 de febrero del 2019,** se consignó lo siguiente:

"La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo 2017 -2016 a 31 de diciembre por el representante legal ***JUAN PABLO CIFUENTES ALVIRA*** *identificado con la cédula de ciudadanía* ***No. 79.692.873,*** *Contadora Pública* ***JENNY ROSERO MUÑOZ*** *con tarjeta profesional No.* ***133016-T*** *y Revisor Fiscal* ***HERNAN YEPES VALDERRAMA,*** *con tarjeta profesional No.* ***5004-T,*** *respectivamente, las mismas fueron aprobadas mediante* ***actas de junta de socios N° 138 de marzo 20 de 2017 y Acta N° 143 de marzo 23 de 2018,*** *correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas.*

Igualmente presentan información financiera a junio 30 de 2018, firmada y certificada por ***JUAN PABLO CIFUENTES ALVIRA*** *identificado con la cédula de ciudadanía* ***No. 79.692.873*** *y Contadora Pública* ***JENNY ROSERO MUÑOZ*** *con tarjeta profesional No.* ***133016-."***

Del capital, los socios y la sociedad.

Respecto de la estructura societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA** vale la pena hacer las siguientes precisiones:

Identificador 7uj5 RBRb gWC4 qPV8 9sKu LymI lNw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que mediante **Resolución No. 20141200023147 del 20 de marzo de 2014,** renovación de licencia de funcionamiento, la Entidad autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	*No. CUOTAS*	*VALOR NOMINAL*	*VALOR APORTANTE*
JESÚS HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ	*92*	*103.128.183.5483*	*9.487.792.886.45*
OLGA MARINA ACOSTA MARTÍNEZ	*1*	*103.128.183.5483*	*103.128.183.55*
TOTAL	***93***	***103.128.183.5483***	***9.590.921.070.00***

Que mediante **Escritura Pública No. 0304 del 13 de febrero de 2017**, otorgada por la Notaria 16 del Círculo de Bogotá, la vigilada realizó aumento de capital social en la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (5.667.533.982.oo) M/CTE,** el cual fue debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá el día 24 de febrero de 2017 bajo el número de inscripción 02189752, quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	*No. CUOTAS*	*VALOR NOMINAL*	*VALOR APORTANTE*
JESÚS HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ C.C. 7.929.759	*92*	*$164.069.409.16*	*$15.094.385.642.84*
OLGA MARINA ACOSTA MARTÍNEZ C.C. 39.542.124	*1*	*$164.069.409.16*	*$164.069.409.16*
TOTAL	***93***	*$164.069.409.16*	***$15.258.455.052.00***

Que revisado el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES-, se evidencia que los socios, número de cuotas, valor nominal y valor total del aporte coinciden con lo autorizado por la Entidad, de la misma manera es de señalar que se verificó la vigencia de la sociedad, la cual va hasta el 31 de diciembre de 2050, situación ésta que permite renovar la licencia hasta por el termino máximo contemplado en el artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

Verificación del artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.*", sin embargo, el parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que *"Las empresas constituidas con anterioridad a la publicación del presente decreto podrán conservar su naturaleza jurídica sin perjuicio de lo establecido en este artículo"*

En ese orden, hecha la precisión anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA** se encuentra conformada en su composición societaria por los señores **JESÚS HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía

Identificador 7uj5 RBRb gWC4 qPV8 9sKu LymI lNw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

número **7.929.759 y OLGA MARINA ACOSTA MARTÍNEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número **39.542.124,** personas naturales y de nacionalidad colombiana.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA,** está representada legalmente por la **ANA ROCIO SABOGAL HENAO,** identificada con cedula de ciudadanía número **51.800.413** como Gerente General y **JUAN PABLO CIFUENTES ALVIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.692.873** como Suplente del Gerente.

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.*".

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente a los oficios de respuesta **No. 20181500251583 del 02 de noviembre de 2018,** con los cuales se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*".

Identificador 7uj5 RBRb gWO4 qPV8 9sKu Lymi INw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio Bogotá de fecha 1 de febrero de 2019, se constató el siguiente objeto social:

"LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y NEGOCIOS: LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA. LA PROTECCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y ESCOLTA A BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y MEDIOS MAGNÉTICOS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA CON PERROS. LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS TECNOLÓGICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD PRIVADA Y LA COMERCIALIZACIÓN O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS A LAS PERSONAS CON QUIENES TENGAN SUSCRITOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, EN LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. LAS DEMÁS ACTIVIDADES AFINES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 2810 DE 1984 Y ARTÍCULOS 5, 6 Y 8 DEL DECRETO 356 DEL 11 DE FEBRERO DE 1994 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, ADMINISTRAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DARLOS EN ADMINISTRACIÓN O TOMARLOS EN ARRIENDO. ADQUIRIR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO ONEROSO, Y ENAJENAR EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MUEBLES Y OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A SU PROPIA DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE; O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES. ADQUIRIR POSEER Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; LA CONCESIÓN DE SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES; EFECTUAR SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA, GRAVAMEN, ETC., PUDIENDO RESPECTO DE LOS INMUEBLES, PROMOVER O EJECUTAR TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAÍZ. ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIONES EN SEGURIDAD. EFECTUAR CUALESQUIERA OPERACIONES DE CRÉDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. CONSTITUIR COMPAÑÍAS

Identificador 7uj5 RBRb gWC4 qPV8 9skKu Lymi INw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Identificador 7uj5 RBRb gWC4 qPV8 9sKu Lymi INw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS Y RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, CON O SIN INTERÉS. ESTABLECER DEPARTAMENTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INGENIERÍA SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE LA SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS. BRINDAR SOLUCIONES DE SEGURIDAD EN EL CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES Y DE TELEMETRÍA. SUMINISTRAR CONTROLES PARA EL MANEJO SEGURO DE INVENTARIOS Y HERRAMIENTAS EFICACES PARA EL MANEJO DE EFECTIVO, TANTO EN LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE COMO DURANTE LOS PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, PREVINIENDO FRAUDES Y POSIBLES SINIESTROS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES Y PERSONAS DE LA COMPAÑÍA. REALIZAR ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PORTUARIA TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y BIENES DE LOS CLIENTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN LOS DIFERENTES PUERTOS COLOMBIANOS. CONSTITUIR DEPARTAMENTOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y DEL DECRETO 356 DE FEBRERO 11 DE 1994. CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS SOCIOS, SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERÉS, SIEMPRE QUE, EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS SE CUENTE CON EL PREVIO VISTO BUENO DE LA JUNTA DE SOCIOS. INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS VALORES INMOBILIARIOS TALES COMO TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PÚBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TÍTULOS VALORES, BONOS, ASÍ COMO SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN. PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS. EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE CARÁCTER COMERCIAL O CIVIL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. ASÍ MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y MATERIA, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS Y EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTÍFICOS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS."

Considerando que "*la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad*"[1], el mismo fue puesto a consideración de la vigilada para el ajuste en su totalidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ / JHON MAURICIO ROA MORENO / ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 6 D No. 4-42 de la ciudad de Bogotá D.C.

356 de 1994 en armonía con el parágrafo 1 del artículo ibídem, requerimiento que fue atendido por la misma realizando un análisis dentro del compendio del Estatuto de la Vigilancia y el cual encontraron ajustado a la realidad jurídica del Decreto Ley y por ende señalan en uno de los apartes del estudio "***... es únicamente destinado a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. Las actividades que se relacionan en el mismos son conexas con este servicio y necesarias para su desarrollo".***

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No. 20181300255443 del 07 de noviembre de 2018,** mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA,** no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No. 20183200262483 del 15 de noviembre de 2018**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA,** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Así las cosas, la vigilada aporta con la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento la **Póliza No. 24 R0020057** expedida el 28 de marzo de 2018 por la Aseguradora Confianza con vigencia del 01 de abril de 2018 al 01 de abril de 2019, revisado el contenido de la misma, se tiene que dicha póliza registra los amparos Predios, Labores y Operaciones por valor asegurado en pesos $312.496. 800.oo. para el 2018, así

Identificador: 7uj5 RBRb gWC4 qPV8 9sKu Lymi iNw= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

mismo dentro de la Póliza se establece *"SE DEJA CONSTANCIA QUE DENTRO DE LA COBERTURA BÁSICA SE ENCUENTRA INLUÍDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONRACTUAL POR LOS DAÑOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS DE USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA"*

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

Ley 828 de 2003 - Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social" en lo relativo a las multas.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha **del 06 de febrero del 2019,** se consignó lo siguiente:

> *"La empresa **VISE LTDA.,** aportó planillas de seguridad social del mes de noviembre y diciembre de 2018, en la cual se evidencia pago oportuno, que cuenta con un promedio de 6625 empleados de acuerdo a las planillas aportadas, el valor de IBC de liquidación es el salario devengado por cada uno de sus empleados."*

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces."

En ese orden, la vigilada aporta certificación expedida por el DCCAE de fecha 24 de agosto de 2018 donde informan que cuentan con 2.421 armas, sin embargo, lo informado por el enlace del DCCAR con que cuenta la Entidad al 01 de noviembre de 2018 informa que la vigilada cuenta con 2.420 armas de las cuales 1.867 son en calidad de tenencia y 553 son en calidad de porte. Revisado el aplicativo de personal operativo a fecha 06 de

Identificador 7uj5 RBRb gWC4 qPV8 9sKu LymI iNw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

noviembre de 2018 se tiene que la empresa de vigilancia y seguridad privada, **VISE LTDA,** cuenta con 5139 vigilantes, 253 operadores de medios tecnológicos, 159 manejadores caninos, 193 escoltas y 505 debidamente acreditados y 290 vigilantes, 5 escoltas, 16 supervisores, 6 operadores de medios tecnológicos y 18 manejadores caninos en proceso de acreditación, así las cosas se evidencia que la empresa no se ajustaba la proporción hombre-arma, para lo cual con respuesta a mesa de trabajo, aportan listado de armas expedido por el DCCAE el 10 de diciembre de 2018, donde relacionan 420 armas activas, anexando soporte de entrega provisional de armas ante la Brigada Segunda – Batallón de ASPC No. 2 de Barranquilla – Atlántico.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "los *servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*", que así lo soliciten; para el caso que nos ocupa la empresa **VISE LTDA** solicita en la renovación de la licencia de funcionamiento los siguientes medios, veamos:

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en los artículos 77, 78 y 79 del Título IX del Decreto 2535 de 1993, "*los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 9º de este Decreto*"

De la misma manera *"Toda persona que preste servicio armado de vigilancia o seguridad privada, deberá ser capacitado en el uso de armas y acreditar su cumplimiento ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada".*

Igualmente *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada deben obtener el permiso para la tenencia o para el porte de armas y adquirir municiones ante la autoridad competente ubicada en el lugar donde funcione la oficina principal, sucursal o agencias del servicio de vigilancia y seguridad privada".*

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA,** solicita la prestación del servicio a través del medio armado, es decir, con armas de fuego y sin armas de fuego, aclarando que cuenta con el personal operativo para tal fin debidamente acreditado.

Del medio canino

Que el Decreto Ley 2187 de 2001 establece en su artículo 11. "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino, deberán obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994".*

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 20141200023147 del 20 de marzo de 2014**, autorizó el medio canino a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA** y mediante **Resolución No. 20184440087977**

Identificador 7uj5 RBRb gWC4 qPV8 9sKu Lymi INw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

del 19 de octubre de 2018, previó el cumplimiento de los requisitos para tal fin, registró los códigos caninos. Con respuesta a mesa de trabajo la vigilada señala que la sede canina a la fecha de proyección del presente acto administrativo está ubicada en la ***FINCA LA CUMBRE – VEREDA CHURUGUACO (BOMBA BRIO) – MUNICIPIO DE TENJO, CUNDINAMARCA.***

Del medio tecnológico.

El artículo **2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015**, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en respuesta a la mesa de trabajo, para la autorización del medio, la vigilada aportó el Anexo 3 dispuesto en la página web de la Entidad, describiendo desde el ítem 1 al 104 los medios tecnológicos con los que prestará el servicio, aclarando que anexa los catálogos de dichos medios en los cuales se puede evidenciar la descripción y funcionamiento de los mismos.
Frente al personal de vigilancia y seguridad privada que operarán los medios tecnológicos antes señalados, se tiene que revisado el Aplicativo de Personal Operativo (APO) consultado el 06 de noviembre de 2018, se evidenció que la empresa **VISE LTDA-,** cuenta con 253 operadores de medios tecnológicos debidamente acreditados por la Entidad y 26 en proceso de acreditación, lo que permite establecer la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos, además allegan CERTIFICADOS DE OPERADORES DE MEDIOS TECNOLOGICO (30) en medio magnético anexo a la respuesta a mesa de trabajo.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA,** solicita la prestación del servicio a través de la modalidad de vigilancia fija, móvil, escolta a personas vehículos y mercancías.

Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad*." (Subrayado fuera de texto).

Identificador 7uj5 RBRb gWC4 qPV8 9sKu LymI INw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En ese orden, el artículo 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 20141200023147 del 20 de marzo de 2014,** autorizó a la vigilada la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación y la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA -,** solicita para la renovación de la licencia de funcionamiento continuar prestando dichos servicios, para lo cual solicitó la autorización de sus consultores con resolución vigente, así:

NOMBRE	No. CEDULA	No. RESOLUCION	VIGENCIA
CARLOS HAROLDO BERMUDEZ MARTINEZ	7.164.979	20174440034187 del 19-05-2017	CINCO (05) AÑOS
NIDIA ISABEL BUSTOS PEÑA	52.745.252	No. 20174440101607 del 18-12-2017	CINCO (05) AÑOS
JUAN PABLO CIFUENTES ALVIRA	79.692.873.	20174440000117 del 06-01-2017	CINCO (05) AÑOS
HARRY ARNOLDO BUSTAMANTE RODRIGUEZ	19.016.548	No. 20174440087177 del 07-11-2017	CINCO (05) AÑOS
ANA ROCIO SABOGAL HENAO	51.800.413	No. 20174440101847 del 18-12-2017	CINCO (05) AÑOS
LUIS ALEJANDRO CAÑAS HURTADO	79.879.068	No. 20174440034797 del 25-05-2017	CINCO (05) AÑOS

El parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Del Departamento de Capacitación y Entrenamiento.

El artículo 63 del Decreto 356 de 1994, establece que se entiende por capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realizan el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en ejercicio de su función.

La capacitación y el entrenamiento a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá versar sobre organización instrucción o equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas, so penas de la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto 2266 de 1991 y además normas que lo modifiquen, sustituya o adicione.

Identificador 7uj5 RBRb gWC4 qPV8 9sKù LymI lNw= (Valido indefinidamente).
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

A su vez, el artículo 64, señala que todos los servicios de vigilancia y seguridad privada son responsables por la capacitación profesional y el entrenamiento del personal que contrasten para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados.

Estos deberán desarrollar capacitación y entrenamiento al interior de su empresa, estableciendo un departamento de capacitación y dando cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, o exigir al personal el desarrollo de cursos en las escuelas de capacitación y entrenamiento aprobados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El artículo 65, instituye que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que adelanten programas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deben informar previamente a la Superintendencia sobre el contenido de los programas que van a desarrollar los medios que van a utilizar, el personal que será capacitado y el lugar en el cual se impartirá la capacitación o instrucción.

Igualmente, el parágrafo funda que la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada podrá ejercer el control, inspección y vigilancia sobre el desarrollo de estos programas de manera que se garantice el cumplimiento de las normas legales y la seguridad pública, así las cosas, realizado el estudio pertinente, se obtuvo por parte del Grupo de Consultoría y capacitación de la Delegada para la Operación, el siguiente concepto definitivo de evaluación del Plan Educativo Institucional, veamos:

"***CONCEPTO FINAL***

*Analizada y verificada la información aportada por **"VISE LTDA"** en la cual se allegó el Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS- que regirá la capacitación y entrenamiento, se evidenció que:*

Aspectos de forma:

1. *El Departamento de Capacitación no aportó documentación completa sobre las condiciones mínimas de calidad a las que se hace referencia en el artículo 2° de la Resolución 5679 de 2008; estrictamente **"VISE LTDA"** no adjuntó información sobre las siguientes condiciones mínimas de calidad: Metodología de enseñanza a utilizarse; Medidas de Seguridad y de Prevención utilizadas en las capacitaciones prácticas de uso, manejo y custodia de municiones, armas, explosivos y equipos de comunicación; Programa de evaluación y retroalimentación que propenda por el mejoramiento continuo; Procesos y medidas de seguridad y control en la elaboración de certificados; Plan de Bienestar para alumnos y profesores; Informe de medios técnicos y ayudas académicas de acuerdo con la metodología de enseñanza.*

2. *En lo relacionado con los programas o cursos de capacitación **"VISE LTDA"** allegó la información de éstos en los Anexos establecidos en el artículo 9° de la Resolución 4973 de 2011. De manera específica, la Escuela presentó los anexos 1 y 2 de los siguientes **CUATRO (04)** cursos de capacitación: **1. Ciclo de Vigilante:** Curso de FUNDAMENTACIÓN y RENTRENAMIENTO. **2. Ciclo de Supervisor:** Curso de FUNDAMENTACIÓN y RENTRENAMIENTO.*

Identificador 7Uj5 RBRb gWC4 qPV8 9sKu Lymi INw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Aspectos de Contenido:

3. *Sobre los planes de estudio de los programas o cursos de capacitación de los ciclos de Vigilante y Supervisor, se considera que la propuesta temática presentada a consideración de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por **"VISE LTDA"**, se realizó en los formatos (Anexo No.1 y Anexo No. 2) establecidos por el artículo 9° de la Resolución 4973 del 2011 y está sustentada en contenidos temáticos específicos y especializados que contribuyen a afianzar los conocimientos mínimos y a potenciar las habilidades y destrezas básicas para el adecuado desempeño en los campos laborales de las ocupaciones de vigilante y supervisor.*

De acuerdo a lo anterior, se concluye que los contenidos y temáticas de las asignaturas de los cursos capacitación son coherentes y pertinentes con las actividades, las funciones y las responsabilidades a desarrollar por el personal operativo en su ejercicio laboral.

*En consecuencia, a continuación, se listan los **CUATRO (4)** cursos de capacitación aprobados para ser ofertados:*

Para el CICLO DE VIGILANTE, los cursos de FUNDAMENTACIÓN y REENTRENAMIENTO.

Para el CICLO DE SUPERVISOR, los cursos de FUNDAMENTACIÓN y REENTRENAMIENTO.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y en los artículos 5 y 6 del Decreto 2187 de 2001, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las*

Identificador: 7uj5 RBRb gWC4 qPV8 9sKu LymI INw= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Dado lo anterior, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA** fueron autorizadas mediante la **Resolución No. 20141200023147 del 20 de diciembre de 2014** a la **Calle 6 D No. 4-42 de la ciudad de Bogotá D.C.,** visto el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá se evidencia que la dirección comercial registrada es la debidamente autorizada por la Entidad, dato que coincide con lo reportado por la vigilada en el aplicativo de novedades Renova.

Ahora bien, tal y como se señaló en el acápite de los antecedentes, la vigilada cuenta con sucursales y agencias debidamente autorizadas por éste órgano de control, inspección y vigilancia, existiendo a la fecha las siguientes solicitudes por evacuar y teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dichas solicitudes serán decididas en el presente acto administrativo, así:

Radicado No. 20180227592 del 2 de octubre de 2018, mediante el cual la vigilada solicita el cambio de dirección de la sucursal con que cuenta en la ciudad de Cartagena (Bolívar), a la CARRERA 19 B No. 29 B-17 – BARRIO PIE DE LA POPA, para lo cual aporta solicitud debidamente firmada por el señor JHON MAURICIO AYURE VALDES, apoderado, Acta de Junta de Socios No. 146 de fecha 14 de agosto de 2018 y medio probatorio (video para verificación de instalaciones), por lo que ésta Superintendencia entrará a autorizarla

Radicados No. 20180075312 del 06 de abril de 2018, mediante el cual la vigilada solicita el cambio de dirección de la sucursal con que cuenta en la ciudad de Girardot (Cundinamarca), a la AVENIDA 30 No. 7 A-41 – BARRIO LA MAGDALENA, para lo cual aporta solicitud debidamente firmada por el señor JHON MAURICIO AYURE VALDES, apoderado, Acta de Junta de Socios No. 142 de fecha 07 de marzo de 2018 y medio probatorio (video para verificación de instalaciones), por lo que ésta Superintendencia entrará a autorizarla.

Dado lo anterior la vigilada **VISE LTDA,** podrá prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las diferentes sedes debidamente aprobadas por este órgano de control, inspección y vigilancia, señaladas a continuación:

SEDE PRINCIPAL	DIRECCION	REP LEGAL /DIRECTOR/ ADMINISTRADOR
BOGOTÁ D.C.	Calle 6 D No. 4- 42	ANA ROCIO SABOGAL

Identificador 7uj5 RBRb gWC4 qPV8 9sKu Lymi INw= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

AGENCIAS	DIRECCION	REP LEGAL /DIRECTOR/ ADMINISTRADOR
SANTA MARTA - MAGDALENA	Calle 13 No. 2 - 27 Of 401 Ed. Bahia Horizontal	JUAN PABLO CIFUENTES
CÚCUTA-NORTE SANTANDER	Avenida 7 No. 21 N – 55 Of. 206 Estación Centro Empresarial Zona Industrial	JUAN PABLO CIFUENTES
IBAGUÉ-TOLIMA	Carrera.3 No.11-64 oficina 402 Edificio Nicolás Gonzá-lez	RICARDO GARCÍA
PASTO-NARIÑO	Calle 18 No. 24 - 29 Local 212 Centro Comercial Los Andes	RICARDO GARCÍA
MOCOA-PUTUMAYO	Carrera 5 No. 9 -32 Of 202 - 203	RICARDO GARCÍA
POPAYÁN-CAUCA	Carrera 6 A No. 5N - 17 Of. 125 piso 2 centro comercial la casona	RICARDO GARCÍA
ARAUCA - ARAUCA	Cra 20 No. 18 – 32 Of. 104 Edificio Apamate	LUZ ADRIANA VILLADA HENAO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - CA-QUETA	Carrera 24 No. 9 -83 Local 4	HARRY BUSTAMANTE
ALBANIA-GUAJIRA	Carrera 5 No. 3 - 25	JUAN PABLO CIFUENTES

SUCURSALES	DIRECCION	REPRESENTANTE LEGAL
BARRANQUILLA - ATLANTICO	Calle 74 No. 56 - 36 Ed Inverfin Of 402	JUAN PABLO CIFUENTES
CARTAGENA – BOLIVAR	Carrera 19 B No. 29 B 17 Barrio Pie de la Popa.	JUAN PABLO CIFUENTES
MEDELLÍN – ANTIOQUIA	Calle 8B No. 65A - 191 Of. 431 Edificio Puerto Seco.	JUAN PABLO CIFUENTES
BUCARAMANGA NORTE DE SAN-TANDER	Carrera. 29 No. 45 – 55 Oficina 609 Edificio Metropolitana Bussiness Park	JUAN PABLO CIFUENTES
PEREIRA - RISA-RALDA	Avenida 30 de Agosto o Cra 13 No. 42 - 15	JUAN PABLO CIFUENTES
CALI – VALLE DEL CAUCA	Avenida 6 A Bis No. 35 N - 100 Of 613 Centro Empresarial Chipichape	JUAN PABLO CIFUENTES

Identificador 7uj5 RBRb gWC4 qPV8 9sKu LymI lNw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20194100028847

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ / JHON MAURICIO ROA MORENO / ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 6 D No. 4-42 de la ciudad de Bogotá D.C.

TUNJA - BOYACA	Carrera 1 F No. 40 - 149 Of. 422 Edificio Marca	ANA ROCÍO SABOGAL
GIRARDOT-CUNDINAMARCA	Av. 30 No. 7 A - 41 Barrio La Magdalena	JUAN PABLO CIFUENTES
VILLAVICENCIO - META	Calle 23 No. 37K -14 Barrio Teusaca	FABIO GARZÓN
NEIVA-HUILA	Calle 12 No. 17 - 09 Barrio 1ro de Mayo	FABIO GARZÓN

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **Favorablemente,** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA** con **NIT. 860.507.033-0.**

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder por el término de **Cinco (05) años** la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA,** con **NIT. 860.507.033-0**, con domicilio principal en la **Calle 6 D No. 4-42 de la ciudad de Bogotá D.C.,** para operar en la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación y departamento de capacitación, con la utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico y medio canino, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA,** con **NIT. 860.507.033-0,** la prestación del servicio con medio tecnológico únicamente con los elementos descritos en el anexo 3 aportado con respuesta a mesa de trabajo de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El capital y la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA -,** con **NIT. 860.507.033-0**, estará conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTANTE
JESÚS HERNANDO ACOSTA MARTÍNEZ C.C. 7.929.759	92	$164.069.409.16	$15.094.385.642.84
OLGA MARINA ACOSTA MARTÍNEZ C.C. 39.542.124	1	$164.069.409.16	$164.069.409.16
TOTAL	**93**	$164.069.409.16	**$15.258.455.052.00**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ / JHON MAURICIO ROA MORENO / ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	**Calle 6 D No. 4-42 de la ciudad de Bogotá D.C.**

Identificador 7uj5 RBRb gWC4 qPV8 9sKu LymI INw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTÍCULO TERCERO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA,** con **NIT. 860.507.033-0,** en las siguientes agencias y sucursales:

SEDE PRINCIPAL	DIRECCION	REP LEGAL /DIRECTOR/ ADMINISTRADOR
BOGOTÁ D.C.	Calle 6 D No. 4- 42	ANA ROCIO SABOGAL
AGENCIAS	**DIRECCION**	**REP LEGAL /DIRECTOR/ ADMINISTRADOR**
SANTA MARTA - MAGDALENA	Calle 13 No. 2 - 27 Of 401 Ed. Bahia Horizontal	JUAN PABLO CIFUENTES
CÚCUTA-NORTE SANTANDER	Avenida 7 No. 21 N – 55 Of. 206 Estación Centro Empresarial Zona Industrial	JUAN PABLO CIFUENTES
IBAGUÉ-TOLIMA	Carrera.3 No.11-64 oficina 402 Edificio Nicolás González	RICARDO GARCÍA
PASTO-NARIÑO	Calle 18 No. 24 - 29 Local 212 Centro Comercial Los Andes	RICARDO GARCÍA
MOCOA-PUTUMAYO	Carrera 5 No. 9 -32 Of 202 - 203	RICARDO GARCÍA
POPAYÁN-CAUCA	Carrera 6 A No. 5N - 17 Of. 125 piso 2 centro comercial la casona	RICARDO GARCÍA
ARAUCA - ARAUCA	Carrera 20 No. 18 – 32 Of. 104 Edificio Apamate	LUZ ADRIANA VILLADA HENAO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - CAQUETA	Carrera 24 No. 9 -83 Local 4	HARRY BUSTAMANTE
ALBANIA-GUAJIRA	Carrera 5 No. 3 - 25	JUAN PABLO CIFUENTES
SUCURSALES	**DIRECCION**	**REPRESENTANTE LEGAL**
BARRANQUILLA - ATLANTICO	Calle 74 No. 56 - 36 Ed Inverfin Of 402	JUAN PABLO CIFUENTES
CARTAGENA – BOLIVAR	Carrera 19 B No. 29 B 17 Barrio Pie de la Popa.	JUAN PABLO CIFUENTES
MEDELLÍN –	Calle 8B No. 65A - 191 Of. 431 Edificio Puerto Seco.	JUAN PABLO CIFUENTES

Identificador 7uj5 RBRb gWC4 qPV8 9aKu Lymi INw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ANTIOQUIA		
BUCARAMANGA NORTE DE SANTANDER	Carrera. 29 No. 45 – 55 Oficina 609 Edificio Metropolitana Bussiness Park	JUAN PABLO CIFUENTES
PEREIRA - RISARALDA	Avenida 30 de Agosto o Cra 13 No. 42 - 15	JUAN PABLO CIFUENTES
CALI – VALLE DEL CAUCA	Avenida 6 A Bis No. 35 N - 100 Of 613 Centro Empresarial Chipichape	JUAN PABLO CIFUENTES
TUNJA - BOYACA	Carrera 1 F No. 40 - 149 Of. 422 Edificio Marca	ANA ROCÍO SABOGAL
GIRARDOT-CUNDINAMARCA	Av. 30 No. 7 A - 41 Barrio La Magdalena	JUAN PABLO CIFUENTES
VILLAVICENCIO - META	Calle 23 No. 37K -14 Barrio Teusaca	FABIO GARZÓN
NEIVA-HUILA	Calle 12 No. 17 - 09 Barrio 1ro de Mayo	FABIO GARZÓN

Identificador: 7uj5 RBRb gWC4 qPV8 9sKu LymI INw= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

PARÁGRAFO: Las sucursales y agencias arriba señaladas y debidamente autorizadas por la Entidad, deberán permanecer registradas en el Registro único Empresarial – RUES, de la empresa de vigilancia y seguridad privada de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA,** con **NIT. 860.507.033-0.**

ARTICULO CUARTO: Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA,** con **NIT. 860.507.033-0,** deberá allegar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la póliza de responsabilidad civil extracontractual debidamente actualizada en cumplimiento al numeral 2 del artículo 11 del Decreto ley 356 de 1994, esto es, riesgo asegurable exclusivo (uso indebido de armas u otros elementos de seguridad), el interés asegurable para este caso ajustado al valor de 400 SMLMV para el año 2019 ($331.246.400) y no tener sublimites. De la misma manera mantenerla actualizada en el Aplicativo de Reporte de Novedades – Renova en cumplimiento al numeral 13 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: El PEIS del Departamento de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada **VISE LTDA,** tendrá vigencia por el mismo término de la licencia de funcionamiento y estará conformado por los siguientes CUATRO (04) cursos de capacitación: Para el CICLO DE VIGILANTE, el curso de fundamentación y el curso de reentrenamiento. Para el CICLO DE SUPERVISOR, el curso de fundamentación y el curso de reentrenamiento.

Parágrafo: La empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA,** con **NIT. 860.507.033-0,** deberá allegar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la totalidad de condiciones mínimas de calidad del **PEIS,** enunciadas en el artículo 2° de la Resolución 5679 de 2008, en razón a que estas no fueron incluidas dentro del presente tramite.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **ANA ROCIO SABOGAL HENAO,** identificada con cedula de ciudadanía número **51.800.413,** quien actúa como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA,** con **NIT. 860.507.033-0**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar al señor **JUAN PABLO CIFUENTES ALVIRA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.692.873,** como Suplente del Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VISE LTDA,** con **NIT. 860.507.033-0,** conforme al Acta No. 129 de Junta de Socios del 16 de junio de 2015, inscrita el 17 de septiembre de 2015 bajo el número 02020159 del Libro IX.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 26/03/2019

Identificador 7uj5 RBRb gWC4 qPV8 9sKu LymI iNw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20194100028847

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ / JHON MAURICIO ROA MORENO / ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 6 D No. 4-42 de la ciudad de Bogotá D.C.

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 27/03/2019 siendo las: 1:57:19 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20194100028847** de fecha: **26/03/2019**

Razón Social: **VISE LTDA**

A: **JHON MAURICIO AYURE VALDES**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79.733.482**

En su calidad de:

Representante Legal	
Apoderado	X
Persona Natural	
Autorizado	

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI X NO

Firma Notificado:

Direccion Fisica: CII 6D # 4-42.

Direccion Electronica

El artículo 56 de la Ley 1437 de 1804, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: JHOHANNA RAMIREZ Firma:

Recurso presentado en